

Santo Domingo, D.N.
8 de octubre 2025

CIRCULAR CONJUNTA

- A los** : Ministros de Estado, Directores Generales y Nacionales, Administradores Generales, Ayuntamientos, Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Estado, Empresas Públicas no Financieras y Financieras, y demás instituciones sujetas a la aplicación de la normativa vigente en materia de contratación pública.
- Asunto** : Sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras por parte de los importadores u operadores aduaneros inscritos en el Registro de Proveedores del Estado.

Distinguidos señores:

La Dirección General de Aduanas (DGA), en su calidad de ente encargado de la recaudación y administración de los tributos aduaneros y derechos relacionados con el comercio exterior, en el ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley Núm. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana, teniendo dentro de sus facultades las normas y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de política económica del Estado, a fin de cumplir con las metas de recaudación establecidas por el Poder Ejecutivo, así como la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la normativa vigente sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras y sus modificaciones, tienen a bien indicar lo siguiente:

Conforme las disposiciones del numeral 4) del artículo 8 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, los oferentes y/o proveedores que deseen contratar con el Estado dominicano, sean estos personas físicas o jurídicas, deben encontrarse al día en el pago de sus obligaciones fiscales, con excepción de aquellos proveedores que no están domiciliados en la República Dominicana. Este mandato es reiterado en el numeral 4 del artículo 37 de la nueva Ley de contrataciones públicas Núm. 47-25, que entrará en vigencia en el mes de enero del año 2026.

En tal sentido, resulta oportuno destacar que, dentro de las obligaciones tributarias consagradas en la normativa vigente en República Dominicana, se encuentran las obligaciones tributarias aduaneras, las cuales están establecidas en el artículo 78 de la referida Ley Núm. 168-21.

Considerando lo anterior, se advierte que aquellos proveedores que se encuentren registrados como "contribuyentes" por ser importadores u operadores aduaneros en la administración tributaria aduanera, y que deseen contratar con el Estado dominicano en el marco de los procedimientos de contratación pública convocados por las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones públicas, deben evidenciar que han cumplido con las obligaciones fiscales aduaneras. A tales fines, la Dirección General de Aduanas (DGA), como órgano encargado de la recaudación y administración de los tributos aduaneros del Estado dominicano, estará emitiendo a partir de la entrada en vigencia de la presente circular, una "Certificación de pago al día de obligaciones tributarias aduaneras para contribuyentes y proveedores del Estado," como medio de verificación de las referidas obligaciones por parte de esos contribuyentes.

De igual modo, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, y en atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, así como al numeral 4 del artículo 3 que establece el *principio*

de economía y flexibilidad, se instruye a las instituciones contratantes que en sus pliegos de condiciones sea establecida dentro la documentación legal a ser requerida en la oferta técnica "Sobre A" para acreditar que los proveedores participantes se encuentran al día en el pago de sus obligaciones fiscales, la presentación de la referida certificación.

En tal sentido, informamos que el proveedor u oferente que a su vez figure registrado en la administración tributaria aduanera deberá gestionar ante la DGA dicha certificación, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Aduanas (DGA). Al respecto, se aclara que en caso de que el proveedor/contribuyente tenga algún acuerdo de pago con la Dirección General de Aduanas (DGA) derivado de una deuda tributaria aduanera, y siempre que el mismo se encuentre al día en el pago de sus cuotas, le será emitida la "Certificación de pago al día de obligaciones tributarias aduaneras para contribuyentes y proveedores del Estado".

Por otro lado, para aquellos proveedores que no se encuentre registrados como "contribuyentes" en la referida administración, bastará con la verificación en línea por parte de la institución contratante de que éste no tiene vinculación con la administración aduanera y, por ende, no posee deuda tributaria aduanera, para lo cual la DGA pondrá a disposición de las entidades contratantes y de la ciudadanía en general, un campo de búsqueda en línea, mediante la cual podrán verificar si un proveedor del Estado figura o no registrado como "contribuyente" de la administración tributaria aduanera, ingresando en dicho campo el número de Cédula o Registro Nacional de Contribuyente (RNC) según corresponda.

Si el proveedor/contribuyente no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias aduaneras al momento de la suscripción del contrato derivado del procedimiento de contratación pública del que ha sido adjudicado, previo a la firma del mismo deberá regularizar su estatus ante la Dirección General de Aduanas (DGA) a los fines de que le sea expedida la "Certificación de pago al día de obligaciones tributarias aduaneras para contribuyentes y proveedores del Estado" y pueda presentar la misma ante la entidad contratante.

Finalmente, reiteramos que las instituciones públicas están sujetas en su actuación a los principios que rigen la Administración Pública, establecidos en el Artículo 138 de la Constitución de la República, así como a los principios establecidos en el Artículo 12 de la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y los previstos en el artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, a los fines de garantizar el interés general.

Asimismo, informamos que las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia para los procedimientos de contratación pública iniciados a partir del dos (02) enero del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,


Eduardo Sanz Lovatón
Director General de Aduanas




Carlos Pimentel Florenzá
Director General de Contrataciones Públicas

